

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de Julio del 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORBEY DELGADO HERNANDEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES
COOMOEPAL LTAD
JHON JAIRO MONCAYO BOJORGE
RADICADO: 76001400302820170052200

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación. Nro 695

Santiago De Cali, Veintidós (22) de Julio del dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820170052200

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta **NORBEY DELGADO HERNANDEZ** En contra de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTAD Y JHON JAIRO MONCAYO BOJORGE** el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos distinguidos con placas VCY-239 y VCR 917 de propiedad de la parte demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTADA**, ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado el respectivo certificado.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria